

RESOLUCIÓN de la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas en materia de comercio, artesanía y consumo para el ejercicio 2025

Tras la aprobación por la Resolución de 31 de julio de 2025, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, artesanía y consumo, se procede mediante la presente resolución a efectuar la convocatoria de dichas ayudas en ella reguladas para el ejercicio 2025.

Estas subvenciones suponen una importante herramienta dirigida a impulsar, fomentar, apoyar y promover los sectores del comercio y la artesanía, así como a la defensa de las personas consumidoras, en su búsqueda de la mejora de la competitividad, la modernización, la digitalización y la sostenibilidad de estos sectores.

En estas bases reguladoras se ha incorporado la regulación de una nueva línea de ayuda destinada a las asociaciones, federaciones y otras uniones de personas consumidoras y usuarias con el objetivo de apoyar e impulsar la digitalización e innovación tecnológica de las federaciones y asociaciones de personas consumidoras y usuarias para contribuir a su transformación y adaptación digital, denominada "Apoyo a la digitalización de las federaciones y asociaciones de personas consumidoras".

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece en el artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante una convocatoria aprobada por el órgano competente.

La citada Resolución de 31 de julio de 2025 establece en la disposición final primera la delegación expresa de la convocatoria de ayudas en la persona titular de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.

La Ley 6/2025, de 30 de mayo de 2025, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 incluye, en los programas 443A00, Protección Personas consumidoras y Calidad de Bienes y Servicios y 761A00, Ordenación y Promoción Comercial y Artesana, las líneas presupuestarias que financian las ayudas previstas en la mencionada Resolución de 31 de julio de 2025.



El Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) Y Turisme Comunitat Valenciana para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de 21 de mayo de 2024, y modificado por sendas Resoluciones de 5 de marzo y de 19 de mayo de 2025, incorpora de forma expresa entre sus principales objetivos estratégicos el «Fomento y promoción del comercio y la artesanía local y la defensa de la seguridad y los derechos de las personas consumidoras.» (Objetivo Estratégico 6), donde se incardinan las líneas de subvención, objeto de regulación en esta Resolución.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al estar las posibles personas físicas a las que pueda afectar esta convocatoria vinculadas al mundo empresarial y tener relación con otras administraciones de forma telemática, se generaliza la presentación de solicitudes telemáticamente a todas las posibles personas solicitantes afectadas por esta convocatoria.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones y el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y la Orden 3/2024, de 16 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 226/2023,

RESUELVO

Primero. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención

1. El objeto de esta resolución es convocar las ayudas en materia de comercio, artesanía y consumo para el ejercicio 2025, que se regularán por lo establecido en la Resolución de 31 de julio de 2025, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, artesanía y consumo, publicada en el DOGV número 10167, de 6 de agosto de 2025 (bases reguladoras en las referencias posteriores a esta norma).
2. Las condiciones para la solicitud, tramitación, resolución y notificación serán las establecidas en las bases reguladoras indicadas.



Segundo. Ayudas y financiación

1. Para el ejercicio 2025, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2025, de 30 de mayo de 2025, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, las ayudas que se mencionan a continuación se financiarán con cargo a las líneas presupuestarias que se indican, hasta un importe global máximo de 14.554.989 euros.

Capítulo IV

- Línea S0128. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo I, artículo 18, punto 1 (CREA ARTESANÍA), por un importe global máximo de 283.738 euros. Expediente tipo: CMAPY4.
- Línea S0128. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo II, artículo 20, punto 3, por un importe global máximo de 125.000 euros. Expediente tipo: CMAAS4.
- Línea S0128. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo III, artículo 22, punto 8, por un importe global máximo de 25.000 euros. Expediente tipo: CMARTY.
- Línea S0366. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo I, artículo 18, punto 2.a) (EMPRENEM COMERÇ), por un importe global máximo de 150.000 euros. Expediente tipo: CMIAPY.
- Línea S0366. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo II, artículo 20, punto 2.a), por un importe global máximo de 21.640 euros. Expediente tipo: CMMOAS.
- Línea S0458. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo II, artículo 20, punto 1, por un importe global máximo de 1.247.506 euros. Expediente tipo: CMFAST.
- Línea S0458. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo III, artículo 22, punto 1, por un importe global máximo de 300.000 euros. Expediente tipo: CMPFER.
- Línea S0386. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo III, artículo 22, punto 2, por un importe global máximo de 1.094.738 euros. Expediente tipo: CMDAFC.
- Línea S0168. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo III, artículo 22, punto 10, por un importe global máximo de 2.026.648 euros. Expediente tipo: CMPROM.



- Línea S1085. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo II, artículo 20, punto 5, por un importe global máximo de 200.000 euros. Expediente tipo: CMFORM.
- Línea S0126. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo IV, artículo 24 por un importe global máximo de 66.546 euros. Expediente tipo: COMICC.
- Línea S0127. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo V, artículo 26.1, por un importe global máximo de 460.485 euros. Expediente tipo: COASOC.

Capítulo VII

- Línea S0424. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo I, artículo 18, punto 2.b) (CREA COMERCIO), por un importe global máximo de 4.372.393 euros. Expediente tipo: CMMOPY.
- Línea S0424. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo I, artículo 18, punto 2.c) (CREA COMERCIO RURAL), por un importe global máximo de 40.000 euros. Expediente tipo: CMRUPY.
- Línea S0424. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo I, artículo 18, punto 3 (CREA MERCADOS), por un importe global máximo de 20.000 euros. Expediente tipo: CMSEPY.
- Línea S1083. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo I, artículo 18, punto 4, por un importe global máximo de 739.005 euros. Expediente tipo: CMIART.
- Línea S0129. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo II, artículo 20, punto 2.b), por un importe global máximo de 75.000 euros. Expediente tipo: CMCMEI.
- Línea S0129. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo II, artículo 20, punto 4, por un importe global máximo de 40.000 euros. Expediente tipo: CMACCC.
- Línea S0129. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo III, artículo 22, puntos 3, 5 y 6, por un importe global máximo de 2.960.416 euros. Expediente tipo: CMMOAY.
- Línea S0425. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo III, artículo 22, punto 7, por un importe global máximo de 256.874 euros. Expediente tipo: CMAYES.
- Línea S1599. Ayudas del título II de las bases reguladoras, capítulo V, artículo 26, punto 2, por un importe global máximo de 50.000 euros. Expediente tipo: COADIG.



2. Para poder atender el mayor número posible de solicitudes, los importes anteriores podrán ser incrementados en una cuantía adicional máxima para el ejercicio 2025, que se fija en la cantidad de veinticinco millones de euros (25.000.000 €), sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haberse presentado en otras convocatorias solicitudes de ayudas por un importe inferior al gasto inicialmente previsto para estas, o por haberse resuelto otras convocatorias por importe inferior al gasto inicialmente previsto en estas, o por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por un importe inferior a la subvención concedida. En todo caso, para poder aplicar la cuantía adicional, en cualquier de estos supuestos, se exigirá que se trate de convocatorias con cargo a créditos de la misma sección presupuestaria, y que la circunstancia que determina el incremento quede debidamente certificada por el órgano responsable de la instrucción del procedimiento.

b) Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible a consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

3. Igualmente, podrán ser redistribuidos los créditos asignados en esta convocatoria de acuerdo con las disponibilidades existentes en las diferentes líneas presupuestarias, cuando así lo aconsejan el número y las características de los proyectos presentados y el importe publicado en esta resulte insuficiente para atenderlos en alguna de las líneas. La distribución de los créditos tendrá que ser previamente publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que implique realizar una nueva convocatoria ni la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver, ni modificará el plazo de justificación.

4. La efectividad de la cuantía adicional exigirá la previa declaración por la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la disponibilidad del crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas, la publicación previa de los créditos disponibles adicionales en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que esta publicación suponga la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, y si procede, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y de conformidad con el punto 6 del artículo 11 del Decreto 77/2019 mencionado, con posterioridad a la



resolución de concesión de las subvenciones, se podrá dictar una resolución complementaria de concesión, que incluya solicitudes que, incluso cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible, en el supuesto de que se produzcan eventuales aumentos sobrevenidos en este.

Tercero. Beneficiarias

1. De conformidad con el artículo 5 de la Resolución de 31 de julio, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, podrán acogerse a las ayudas que se convocan, las personas físicas y las sociedades mercantiles y asimiladas descritas como pymes o micropymes, incluyendo las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, y que:

- Estén en posesión del documento de calificación artesana (DCA) actualizado debidamente y expedido por la Generalitat o documento equivalente emitido por una administración pública que acredite su condición artesana, para las ayudas reguladas en los puntos 1 y 4 del artículo 18 de las bases reguladoras.
- Ejercen o que ejercerán la actividad comercial en la Comunitat Valenciana, en alguna de las actividades siguientes, para las ayudas reguladas en los puntos 2 y 3 del artículo 18 de las bases reguladoras:
- CNAE (Real decreto 475/2007, de 13 de abril, CNAE-2009): sección G, división 47, excepto los grupos y las clases 4726, 473, 4773, 478 y 479.
- IAE (Real decreto ley 1175/1990, de 28 de septiembre): sección primera, división 6, agrupaciones:
- Agrupación 64, excepto el grupo 646 y el epígrafe 647.5.
- Agrupación 65, excepto el epígrafe 652.1 y los grupos 654 y 655.

2. Agrupaciones de profesionales del comercio o la artesanía, con sede o delegación permanente en la Comunitat Valenciana, para las ayudas reguladas en el artículo 20 de las bases reguladoras, de conformidad con los requisitos exigidos en cada tipo de ayuda regulada en este artículo.

3. Asociaciones y federaciones, u otra forma de unión de asociaciones de personas consumidoras y usuarias inscritas en el Registro Público de Asociaciones de



Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, que no realizan actividad económica, para las ayudas reguladas en el artículo 26 de las bases reguladoras.

4. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana (municipios, mancomunidades y entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal), para las ayudas reguladas en los artículos 22 y 25 de las bases reguladoras.

5. En el caso, de solicitar la ayuda las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, no podrán pedir al mismo tiempo ayuda, los socios, comuneros o integrantes de estas agrupaciones.

En el caso, de solicitar la ayuda las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que se harán constar también en la resolución de concesión, considerándose igualmente como beneficiarios de las ayudas, sin que puedan pedir al mismo tiempo ayuda, los socios, comuneros o integrantes de estas agrupaciones para la misma subvención.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Solicitudes y documentación

1. Se presentará una solicitud por cada una de las ayudas a las que se opte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de las bases reguladoras. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras.

2. Las solicitudes, según el modelo normalizado disponible en el correspondiente trámite telemático según la ayuda que se pretenda solicitar, de las reguladas en esta convocatoria, se presentarán únicamente por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>), accediendo a la GUÍA PROP, *Trámites y servicios*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de las bases reguladoras y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1



de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (de ahora en adelante LPACAP). Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente al aquí descrito, será inadmitida.

a) Las personas jurídicas y las entidades tendrán que rellenar la solicitud, accediendo con la firma digital de representante de entidad emitida por cualquier de las entidades admitidas en la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptats>), o con el certificado digital de su representante que tendrá que haber sido previamente inscrito como tal en el Registro de Representantes de la Generalitat.

b) Las personas físicas tendrán que rellenar la solicitud accediendo con la firma digital de ciudadanía o a través de su representante inscrito como tal en el Registro de Representantes, en los mismos términos que en el párrafo anterior.

3. En la página web de la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>) se encuentra la información sobre las firmas digitales admitidas y las instrucciones para la tramitación telemática de la solicitud y posteriores aportaciones de documentación, si procede.

4. Para comunicar cualquier problema informático relacionado con la presentación telemática de esta solicitud, deberá enviarse cumplimentado el formulario de problemas técnicos disponible en <https://sede.gva.es/es/formulari-problemes-tecnics>

5. A la solicitud, según la ayuda solicitada, se adjuntará la documentación que sea procedente, de la indicada en el artículo 9.1 de las bases reguladoras, y de la específica que pueda exigirse en las mencionadas bases reguladoras en cada una de las ayudas que se convocan. Aquella documentación que tenga que presentarse firmada, deberá presentarse con la firma de representante de entidad o ciudadanía, según corresponda, y se aportará por vía telemática. Cuando la solicitud y la documentación la presente una persona física, una persona jurídica o una entidad que actúe en nombre propio, no a través de representante, se entenderá firmada la documentación remitida, excepto en los documentos en que expresamente se requiera la aportación firmada por una persona con cargo o representación específica. En este caso tampoco deberá aportarse la documentación acreditativa e identificativa de la entidad y de su representante legal.

6. Los modelos de anexos, declaraciones responsables y certificados requeridos en las bases reguladoras estarán disponibles en la GUÍA PROP, *Trámites y servicios*, a partir de la publicación de esta convocatoria en el DOGV.



7. La enmienda o la aportación telemática de documentación podrá hacerse utilizando el siguiente trámite de la GUÍA PROP *Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo*: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450

8. Previamente a rellenar la solicitud, se deberá disponer de una cuenta bancaria dada de alta. Si la cuenta bancaria no ha sido utilizada en las relaciones con esta Conselleria alta nueva en PROPER (según el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22648).

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes, en la forma establecida en los puntos 1 y 2 del artículo 9 de las bases reguladoras y el resuelvo cuarto de esta convocatoria, para las ayudas convocadas mediante esta resolución, será desde las 9:00 horas del día 1 de septiembre hasta las 23:59 horas del día 15 de septiembre de 2025, ambos incluidos.

Sexto. Criterios de valoración

1. Las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva.

2. Las solicitudes presentadas serán valoradas por la comisión calificadora fijada en el artículo 11.4 de las bases reguladoras, de acuerdo con los criterios que se fijan en el artículo 10 de dichas bases, según el tipo de beneficiaria y de la ayuda solicitada, que son los siguientes:

1. Beneficiarias previstas en el artículo 5.1.a) de las bases reguladoras y para las ayudas previstas en el capítulo I, del título II de estas:

a) Estar situada en municipio de hasta 1.000 habitantes: 15 puntos, de hasta 10.000 habitantes: 10 puntos y de hasta 40.000 habitantes: 5 puntos.

b) Realizar las actuaciones en valenciano (rotulación, promoción, catálogos, web...): 5 puntos.

c) Ser microempresa: 15 puntos; pequeña empresa: 10 puntos y media empresa: 5 puntos.



d) Comercio electrónico: hasta 10 puntos. Se puntuará con 2,5 puntos la realización de cada una de las siguientes actuaciones en el establecimiento: geolocalización en Internet, tener cuenta en redes sociales, tener web y tener tienda online.

e) Vinculación empresarial: estar asociada a una agrupación de profesionales comerciantes o artesanos 10 puntos, estar integrada 5 puntos y situada en un mercado municipal 5 puntos.

f) Adhesión al sistema arbitral de consumo de la Comunitat Valenciana si la pyme es comercial: 5 puntos y adhesión en el Programa de Promoción Activa de la Artesanía desarrollado por el Centro de Artesanía de la Comunitat Valenciana si la pyme es artesana: 5 puntos.

g) Porcentaje de ejecución de la solicitante en el tipo de actuación para el cual solicita apoyo en las tres últimas convocatorias: hasta 10 puntos.

h) En caso de que la solicitante, profesional del comercio o de la artesanía, sea persona física menor de 30 años al presentar la solicitud: 5 puntos.

i) Acreditar la promoción de la igualdad efectiva de oportunidades de mujeres y hombres mediante la acreditación de uno o varios de los siguientes medios: hasta 10 puntos:

- Que la solicitante disponga de Plan de igualdad, vigente y visado por el centro directivo de la Administración de la Generalitat con competencias en materia de mujer, y acreditación de haber presentado el informe anual de evaluación de resultados ante el mismo organismo: 5 puntos.

- Disponer de un certificado, distintivo o reconocimiento empresarial en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, emitido por una administración pública: 5 puntos.

2. Beneficiarias que figuran en el artículo 5.1.b) de las bases reguladoras y para las ayudas especificadas en el capítulo II, del título II de estas:

a) La adecuación de las acciones susceptibles de recibir apoyo a los objetivos y las finalidades previstas, hasta 10 puntos, valorando, la diversidad de actuaciones a realizar, hasta 5 puntos, realizar las actuaciones propuestas en colaboración con otras entidades, hasta 2,5 puntos y el uso del valenciano en las acciones a realizar, hasta 2,5 puntos.



b) Estar integrada la solicitante en una agrupación de segundo grado 5 puntos. Si lo está, directa o indirectamente, en una de tercer grado 10 puntos. Estas puntuaciones no pueden acumularse.

c) Relación entre el coste de la actuación susceptible de recibir apoyo y el número de asociadas: hasta 10 puntos.

d) Porcentaje de asociadas que ejercen una actividad comercial o artesana, según solicitante o ayuda, en relación con el total que integra la entidad solicitante: hasta 10 puntos.

e) Porcentaje de ejecución de la solicitante en el tipo de actuación para el cual solicita apoyo en las tres últimas convocatorias: hasta 10 puntos.

f) Realizar actuaciones vinculadas con el comercio electrónico: hasta 10 puntos, con el siguiente desglose (ser presente en las redes sociales, 5 puntos, y tener web, 5 puntos).

g) Acreditar la existencia de un protocolo de actuación, vigente, contra la discriminación y el acoso moral, contra el acoso sexual y por razón de sexo, y para la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres: 5 puntos.

h) En el caso de las ayudas reguladas en el artículo 20.5, tratarse de una agrupación de carácter multisectorial (sin predominio de un sector): 35 puntos.

i) En el caso de las ayudas reguladas en el artículo 20.5, número de agrupaciones que integran la agrupación de segundo o tercer grado y que ejercen una actividad comercial o artesana, hasta 15 puntos distribuidos de la siguiente manera:

- Si se integran en ella hasta 100 agrupaciones de comercio o de artesanía: 5 puntos.

- Si se integran en ella desde 101 a 150 agrupaciones de comercio o artesanía: 10 puntos.

- Si se integran en ella más de 151 agrupaciones de comercio o de artesanía: 15 puntos.

3. Beneficiarias previstas en el artículo 5.1.c) de las bases reguladoras y para las ayudas establecidas en el capítulo V, del título II de estas:

a) Adecuación de las acciones apoyables a los objetivos y finalidades previstas, hasta 10 puntos, valorando los siguientes aspectos: la diversidad de actuaciones a realizar,



la formación y experiencia adecuada a las funciones a desarrollar por el personal contratado: hasta 5 puntos, realizar las actuaciones propuestas en colaboración con otras entidades: hasta 2,5 puntos y el uso del valenciano en las acciones promocionales: hasta 2,5 puntos.

b) Relación entre el número de reclamaciones recibidas y las resueltas de manera favorable a la reclamante por mediación, realizadas en el territorio de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio anterior a la convocatoria: hasta 10 puntos.

c) Relación entre el coste de las actuaciones susceptibles de recibir apoyo y el número de asociadas: hasta 10 puntos.

d) Relación entre las asociadas situadas en la Comunitat Valenciana y el total de las asociadas a la solicitante: hasta 10 puntos.

e) Porcentaje de ejecución de la solicitante en el tipo de actuación para el cual solicita apoyo en las tres últimas convocatorias: hasta 10 puntos.

f) Acreditar la existencia de un protocolo de actuación, vigente, contra la discriminación y el acoso moral, contra el acoso sexual y por razón de sexo, y para la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres: 5 puntos.

4. Beneficiarias previstas en el artículo 5.1.d) de las bases reguladoras y para las ayudas que se especifican en los capítulos III e IV, del título II de estas:

a) La adecuación de las acciones susceptibles de recibir apoyo a los objetivos y las finalidades previstas, hasta 10 puntos, valorando, la diversidad de actuaciones a realizar, hasta 5 puntos, realizar las actuaciones propuestas en colaboración con otras entidades, hasta 2,5 puntos y el uso del valenciano en las acciones a realizar, hasta 2,5 puntos.

b) En materia de comercio y artesanía contar con un convenio de colaboración con alguna agrupación de profesionales del comercio, artesanía o con el Consorcio de Gestión del Centro de Artesanía de la Comunitat Valenciana, en materia de promoción local 3 puntos, si el convenio incluye actuaciones específicas con compromisos económicos: 3 puntos más. Si en las actuaciones se incluye la promoción y el desarrollo del comercio electrónico, otros 4 puntos. Para actuaciones de consumo: número de horas de apertura al público de las OMICS, valorando 1 punto por cada hora o fracción que sobrepase las 25 obligatorias semanales, con el límite de 10 puntos.



c) Tener una población de hasta 1.000 habitantes: 15 puntos; de hasta 10.000 habitantes: 10 puntos, y de hasta 40.000 habitantes: 5 puntos.

d) En materia de comercio o artesanía, el porcentaje de actividad comercial o artesana, respecto al total de actividades económicas, en el entorno o recinto en el que se pretende actuar: hasta 10 puntos. Para actuaciones de consumo, relación entre el número de reclamaciones recibidas y las resueltas de manera favorable al reclamante por mediación de la OMIC: hasta 10 puntos.

e) Porcentaje de ejecución de la solicitante en el tipo de actuación para el cual solicita apoyo en las tres últimas convocatorias: hasta 10 puntos.

f) Acreditar:

- Que el solicitante dispone de Plan de igualdad vigente: 5 puntos.

- Disponer de un certificado, distintivo o reconocimiento en materia de Igualdad de Oportunidades de hombres y mujeres, emitido por una administración pública: 5 puntos.

g) Realización de la campaña de promoción del «Día del comercio local», organizada por la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, que se celebra cada año, el día 25 de octubre, en el ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda: 10 puntos.

Las referencias a la población de los municipios en estas bases reguladoras se entenderán hechas al censo del INE en vigor en el ejercicio correspondiente a la convocatoria.

Séptimo. Procedimiento de concesión de ayudas

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una prelación entre las mismas, que puede dar lugar a la gradación del porcentaje de subvención a aplicar, de acuerdo con los criterios de valoración.

2. Examinadas las solicitudes, aquellas que cumplan y acrediten los requisitos exigidos en las bases reguladoras serán evaluadas por una Comisión Calificadora, regulada en el artículo 11.4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para dictar la resolución de concesión.



3. En caso de insuficiencia presupuestaria, en el presente ejercicio, se aplicarán los siguientes porcentajes de subvención a los intervalos reseñados, en función de la puntuación obtenida por la beneficiaria, sin que, en ningún caso, se puedan superar los límites máximos establecidos en las bases reguladoras:

a) Subvenciones reguladas en el artículo 18.1 (expediente tipo CMAPY4) y artículo 18.2.a) (expediente tipo CMIAPY):

- Puntuación superior a 40 puntos: 40 %

- Puntuación entre 31 y 40 puntos: 30 %

- Puntuación hasta 30 puntos: 20 %

b) Subvenciones reguladas en el artículo 18.2.b) (expediente tipo CMMOPY), artículo 18.2.c) (expediente tipo CMRUPY), artículo 18.3 (expediente tipo CMSEPY) y artículo 18.4 (expediente tipo CMIART):

- Puntuación superior a 40 puntos: 50 %

- Puntuación entre 31 y 40 puntos: 40 %

- Puntuación hasta 30 puntos: 30 %

c) Subvenciones reguladas en el artículo 22.1 (expediente tipo CMPFER):

- Puntuación superior a 40 puntos: 50 %

- Puntuación entre 31 y 40 puntos: 40 %

- Puntuación hasta 30 puntos: 30 %

d) Subvenciones reguladas en el artículo 22.2 (expediente tipo CMDAFC), artículo 22 puntos 3, 5 y 6 (expediente tipo CMMOAY), artículo 22.7 (expediente tipo CMAYES), artículo 22.8 (expediente tipo CMARTY), artículo 22.10 (expediente tipo CMPROM) y artículo 24 (expediente tipo COMICC):

- Puntuación superior a 40 puntos: 70 %

- Puntuación entre 31 y 40 puntos: 60 %

- Puntuación hasta 30 puntos: 40 %



e) Subvenciones reguladas en el artículo 20.4 (expediente tipo CMACCC):

- Puntuación superior a 40 puntos: 40 %

- Puntuación entre 31 y 40 puntos: 30 %

- Puntuación hasta 30 puntos: 20 %

f) Subvenciones reguladas en el artículo 20.1 (expediente tipo CMFAST), artículo 20.2.a) (expediente tipo CMMOAS), artículo 20.3 (expediente tipo CMAAS4) y artículo 26.2 (expediente tipo COADIG):

- Puntuación superior a 40 puntos: 50 %

- Puntuación entre 31 y 40 puntos: 40 %

- Puntuación hasta 30 puntos: 30 %

g) Subvenciones reguladas en el artículo 20.2.b) (expediente tipo CMCMEI), artículo 20.5 (expediente tipo CMFORM) y artículo 26.1 (expediente tipo COASOC):

- Puntuación superior a 40 puntos: 70 %

- Puntuación entre 31 y 40 puntos: 60 %

- Puntuación hasta 30 puntos: 40 %

3. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las convocatorias.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la LHPS, corresponde a la persona titular de esta conselleria u órgano en quien delegue, dictar la resolución de la concesión de las distintas subvenciones que puedan convocarse.

Octavo. Publicación de la resolución

1. Las resoluciones se publicarán en el DOGV en los términos establecidos en el artículo 12 de las bases reguladoras y con los efectos establecidos en la LPACAP. Para avisar de la publicación de las notificaciones en el DOGV, se enviará un correo electrónico al indicado en la solicitud.



2. Esta publicación sustituirá a la notificación, y tendrá los mismos efectos al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva. La fecha de la publicación será la que se considere a efectos de notificación.

3. Contra las resoluciones a que hace referencia el punto anterior se podrán interponer los recursos que fija el artículo 12.7 de las bases reguladoras.

Noveno. Justificación de las ayudas. Plazo y documentación

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes de las bases reguladoras, se considerarán susceptibles de apoyo las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2025 y hasta las fechas siguientes, según la ayuda que se solicite:

a) Actuaciones EMPRENEM COMERÇ (artículo 18.2.a) de las bases reguladoras: hasta el 30 de septiembre de 2025.

b) Asistencia y realización de certámenes o manifestaciones feriales previstos en los artículos 18.1 del capítulo I, 20.3.f) del capítulo II y 22.1 del capítulo III, todos estos del título II, de las bases reguladoras: hasta el 16 de noviembre de 2025. Excepcionalmente, podrán realizarse hasta el 7 de diciembre de 2025, siempre que quede justificado por su carácter sectorial específico, o realizarse fuera del territorio nacional.

c) Resto de ayudas: hasta el 31 de octubre de 2025.

2. La justificación de las ayudas la realizarán las personas beneficiarias en la forma descrita en los artículos 13 a 15 de las bases reguladoras y hasta las fechas siguientes según la ayuda que se solicite, salvo que en la resolución de concesión se fije una fecha posterior:

a) Actuaciones incluidas en EMPRENEM COMERÇ (artículo 18.2.a) de las bases reguladoras): hasta el 15 de octubre de 2025.

b) Asistencia y realización de certámenes o manifestaciones feriales, mencionadas en el punto 1.b) anterior, hasta el 21 de noviembre de 2025, excepto aquellas que, por sus fechas de realización, no puedan justificarse en este plazo; en este caso, la justificación se presentará en los 10 días naturales siguientes a la finalización del certamen, y no podrá aceptarse en ningún caso con posterioridad al día 10 de diciembre de 2025.

c) Resto de ayudas: hasta el 7 de noviembre de 2025.



3. El pago de la ayuda se realizará en la forma prevista en los artículos 14 y 15 de las bases reguladoras, y se podrá originar la minoración, resolución o reintegro previstos en el artículo 16 de las bases reguladoras mencionadas.

Décimo. Tratamiento de datos de carácter personal

La participación en la presente convocatoria comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Así mismo, se le informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: atender la solicitud presentada conforme al que se establece en la convocatoria, en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (ver Registro de las Actividades del Tratamiento).

3. Origen de los datos

Los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de Actividades de Tratamiento

<https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

5. Derechos de las personas solicitantes

a) Derechos de las personas interesadas

Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, si procede, del representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:



https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegado/a de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado/delegada de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo de la Alameda, 16 - 46010 València

7. Más información de protección de Datos.

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info_proteccion_datos_CII_CT_es.pdf

Undécimo. Verificación de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar la exactitud de estos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos que constan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las cuales se les aplica la regla de *minimis*, y que la persona solicitando no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Duodécimo. Recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la consellera de Innovación,



Industria, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere oportuno.

València, la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo,